PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE NOVIEMBRE DE 2007	Extraordinario No.- 43

No.- 22999

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las lluvias atípicas e inundaciones ocurridas en los meses de octubre y noviembre del año en curso, han ocasionado severas afectaciones y daños en el Estado, lo anterior queda corroborado con las publicaciones de Declaratoria de emergencia emitidas por el Gobierno del Estado y la Federación, a través de sus órganos de difusión, los días treinta de octubre y seis de noviembre del presente año, respectivamente.

SEGUNDO.- Que a la fecha aún se sufren los efectos de tales fenómenos, lo cual no ha permitido a un gran número de familias recuperar su ritmo cotidiano de vida, por encontrarse en un estado de grave pérdida material y con necesidad apremiante de apoyo, aún para cubrir sus necesidades básicas de salud, alimentación, techo y vestido.

TERCERO.- Que el sector productivo del Estado, igualmente se encuentra en una situación grave, al haber perdido la capacidad de producir y proporcionar los bienes y servicios indispensables para cubrir los requerimientos básicos de la población.

CUARTO.- Que ante esta catástrofe, se han registrado diversas muestras de solidaridad hacia el pueblo tabasqueño, tanto de instituciones públicas como privadas, del país y del extranjero.

QUINTO.- Que para atender de la mejor manera a la población afectada, se han destinado una gran cantidad de recursos los cuales deben ser eficientemente erogados, para lo cual es necesario involucrar a la sociedad como principio y fin de la actividad del gobierno.

SEXTO.- Que a fin que el discurso de gobierno guarde congruencia con las acciones realizadas y, en un claro impulso al ejercicio democrático, que se consolida no sólo con la adecuada ejecución de los recursos, sino con la máxima claridad en el manejo de los mismos, de tal forma que cualquier interesado pueda disponer de la información para dar seguimiento y evaluar el correcto uso de los recursos públicos. Se considera necesaria la creación del Consejo Ciudadano para la Reconstrucción del Estado de Tabasco, integrado mayoritariamente por ciudadanos distinguidos, libres de prejuicios partidistas, que dejando de lado sus propios intereses, estén dispuestos a otorgar desinteresadamente su talento, tiempo y esfuerzo, para dar seguridad y certeza al resto de la sociedad en el correcto uso de los recursos.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea el Consejo Ciudadano para la Reconstrucción del Estado de Tabasco, como órgano colegiado ciudadano, auxiliar, autónomo, independiente y honorario, garante de la transparencia, rendición de cuentas, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos destinados a la reconstrucción del estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano para la Reconstrucción del Estado de Tabasco, en adelante "El Consejo", tendrá como objetivo constituirse como un órgano de deliberación, consulta, seguimiento, vigilancia, colaboración y participación social, que vincule a la sociedad en el diseño y elaboración de las políticas públicas destinadas a la reconstrucción del Estado de Tabasco, así como en el seguimiento de los recursos destinados para tal fin, sin detrimento de las facultades que en la materia tienen las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO.- "El Consejo" tendrá como funciones:

a) Conocer de los estudios sobre la problemática existente, a efecto de coadyuvar a los objetivos, prioridades y políticas que determine el ejecutivo del Estado para establecer soluciones a corto, mediano y largo plazo;

b) Dar seguimiento al uso de los recursos destinados a la reconstrucción del Estado de Tabasco, sin perjuicio de las atribuciones encomendadas al sistema de control y evaluación de la gestión pública;

c) En coordinación con la administración pública coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos encaminados a la reconstrucción del Estado;

d) Gestionar y dar seguimiento a los recursos de naturaleza privada dirigidos al proceso de reconstrucción;

e) Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cualquier acción u omisión que obstaculice los trabajos de reconstrucción del Estado, con el propósito de coadyuvar a la solución del problema planteado.

f) Potenciar la comunicación entre sociedad y los diferentes niveles de gobierno, a través de todos los canales posibles desde un modelo participativo y de diálogo;

g) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO.- "El Consejo" estará integrado por cuando menos 15 miembros de la sociedad civil, designados por el Gobernador del Estado, quien podrá invitar, en cualquier momento, a otros ciudadanos a formar parte de ella, si considera que reúne los requisitos señalado en el artículo siguiente y su participación enriquece los trabajos del Consejo.

QUINTO.- Para ser miembro de "El Consejo" se requiere:

I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos;
II. Contar con reconocida solvencia moral; y
III. Mostrar interés en la reconstrucción del Estado de Tabasco

SEXTO.- Todos los miembros del Consejo contarán con derecho a voz y voto. En su primera sesión designaran a un presidente quien conducirá los trabajos del consejo.

SÉPTIMO.- "El Consejo" contará con un Secretario Técnico quien será designado por el Gobernador del Estado de entre los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- "El Consejo" podrá invitar a sus sesiones a las dependencias estatales, federales, municipales, asociaciones, colegios, universidades o cualquier ente que por sus funciones, considere necesario contar con su opinión o auxilio.

NOVENO.- Los cargos de los miembros de "El Consejo" serán honoríficos, por lo cual no percibirán sueldo o emolumento alguno. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas apoyará su gestión y proveerá lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO.- En caso de renuncia de uno o más miembros de "El Consejo", el Gobernador del Estado designará entre los miembros de la sociedad civil a la persona que debe sustituirlos, según sea el caso.

Si el miembro de "El Consejo" que renuncia a formar parte de ella, es el Presidente de la misma; la persona designada por el Gobernador del Estado, sólo formará parte de "El Consejo", salvo que sea designada por el resto de sus miembros para ser el Presidente, en la siguiente sesión

UNDÉCIMO.- Son facultades del Presidente de "El Consejo":

I. Presidir las sesiones del Consejo;
II. Representar a "El Consejo" ante dependencias, órganos y organismos públicos, sociales y privados;

III. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones de "El Consejo";
IV. Proponer los programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue "El Consejo", así como los criterios que deberán orientar los trabajos de la misma, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad vigente;
V. Promover la participación ciudadana, a fin de combatir actos de corrupción;
VI. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones de "El Consejo", ya sean ordinarias o extraordinarias;
VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
VIII. Proponer la integración de las comisiones de trabajo necesarias; y
IX. Las demás que "El Consejo" le confiera para el cumplimiento de sus funciones.

DUODÉCIMO.- Son facultades del Secretario Técnico:

I. Elaborar conjuntamente con los integrantes del Consejo el programa de trabajo y el calendario de sesiones;
II. Elaborar las convocatorias a las reuniones y ponerlas a consideración del Presidente.
III. Elaborar las actas que se deriven de las reuniones de "El Consejo";
IV. Sistematizar y conservar la diversa documentación que se relacione con las funciones de "El Consejo";
V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de "El Consejo";
VI. Proponer a "El Consejo" la integración de los grupos de trabajo y técnicos; y
VII. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen a "El Consejo" debiendo someter a consideración del Presidente aquellos que por su naturaleza o importancia lo requieran.

DECIMOTERCERO.- El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias que considere necesarias, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

DECIMOCUARTO.- "El Consejo" celebrará sesiones ordinarias de conformidad con el calendario autorizado en su primera sesión y las extraordinarias que sean necesarias, a las cuales se convocará por conducto de su Presidente.

DECIMOQUINTO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMOSEXTO.- El quórum para sesionar se forma con la mitad más uno de los miembros de "El Consejo", invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente; en caso de su inasistencia se podrá nombrar a otro miembro de "El Consejo", para que presida esa sesión.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá hacer la designación de los miembros del Consejo Ciudadano a la entrada en vigor de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El órgano colegiado deberá celebrar su primera sesión en un plazo máximo de diez días, contados a partir del día de su designación.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de este Acuerdo terminará con el cumplimiento del objetivo por parte de El Consejo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.